



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 160-2013-PCNM

Lima, 19 de marzo de 2013

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Efraín Víctor Bedregal Mendoza**, Juez de Paz Letrado de Chumbivilcas, Distrito Judicial del Cusco; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 351-2005-CNM, de fecha 9 de febrero de 2005, el evaluado fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Chumbivilcas, Distrito Judicial del Cusco;

En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, a don Efraín Víctor Bedregal Mendoza, siendo su período de evaluación desde el 18 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 19 de marzo de 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, así como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta; sobre: i) Antecedentes Disciplinarios; registra cinco apercibimientos y dos amonestaciones, medidas que fueron impuestas por haber incurrido en retardo en la tramitación y emisión de resolución de los expedientes a su cargo, y que al ser absueltas por el evaluado en su entrevista personal manifestó que se debió a la excesiva carga procesal que heredó, que puede ser superado, por lo que consecuentemente en este aspecto debe recomendársele mayor celeridad en el ejercicio de sus funciones, para lo cual debe imprimir un mayor esfuerzo y dedicación y disponer una mejor organización y control de su Despacho; ii) Participación Ciudadana; no registra cuestionamientos a su conducta y labor desarrollada; iii) Asistencia y Puntualidad; asiste regularmente a su despacho, no registra ni ausencias injustificadas; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; obtuvo resultados favorables en los referéndum realizados en los años 2007, 2009 y 2012 por el Colegio de Abogados del Cusco, v) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; vi) Información Patrimonial; no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

**Cuarto:** Que, con relación al rubro idoneidad; sobre: i) Calidad de Decisiones: se calificaron 16 resoluciones donde alcanzó un puntaje de 23.32 sobre un total de 30, siendo la puntuación promedio de 1.46 por cada resolución sobre un máximo de 2.0, lo que revela un buen nivel de calidad de decisiones; ii) Calidad en Gestión de Procesos: ha sido calificado como buena; iii) Celeridad y Rendimiento: de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; iv) Organización de Trabajo: se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; v) Publicaciones; No presentó publicaciones; vi) Desarrollo Profesional; según la información que obra en su expediente, se advierte que ha participado en cuatro cursos de capacitación

**N° 160-2013-PCNM**

en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional;

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel aceptable en su desempeño, debiendo tener en cuenta la reconsideración formulada; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 19 de marzo de 2013;

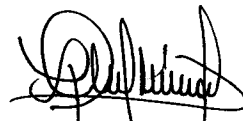
**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don **Efraín Víctor Bedregal Mendoza**; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Chumbivilcas, Distrito Judicial del Cusco.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



**MAXIMÓ HERRERA BONILLA**



**LUZ MARINA GUZMAN DIAZ**



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 160-2013-PCNM

**LUIS MAEZONO YAMASHITA**

**GASTÓN SOTO VALLENAS**

**VLADIMIR PAZ DE LA BARRA**

**PABLO TALAVERA ELGUERA**

**GONZALO GARCÍA NUÑEZ**